

EJECUTIVO 2021-00251-00

Al despacho de la señora Juez memorial de subsanación de la demanda allegado dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, **08 JUL 2021**



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **08 JUL 2021**

Habiéndose subsanado la demanda instaurada por el BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial contra JAIME BELLO VARGAS, reúne los requisitos legales y el pagaré No. 48003640004354 presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de JAIME BELLO VARGAS, por las siguientes sumas:

- 1.- CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$117.170), correspondiente a la cuota del mes de agosto del 2020; contenida en el Pagaré #48003640004354.
 - 1.1. TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (307.155) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
 - 1.2. Mas los intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 2.- CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$118.682), correspondiente a la cuota del mes de septiembre del 2020; contenida en el Pagaré #48003640004354.
 - 2.1. TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (305.760) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
 - 2.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- 3.- CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$120.213), correspondiente a la cuota del mes de octubre del 2020; contenida en el Pagaré #48003640004354.
 - 3.1. TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (304.348) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.
 - 3.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

4.- CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$121.763), correspondiente a la cuota del mes de noviembre del 2020; contenida en el Pagaré #48003640004354.

4.1. TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (302.918) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.

4.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

5.- CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$123.334), correspondiente a la cuota del mes de diciembre del 2020; contenida en el Pagaré #48003640004354.

5.1. TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$301.469) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.

5.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

6.- CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$124.926), correspondiente a la cuota del mes de enero del 2021; contenida en el Pagaré #48003640004354.

6.1. TRESCIENTOS MIL UN PESOS (300.001) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.

6.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

7.- CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$126.538), correspondiente a la cuota del mes de febrero del 2021; contenida en el Pagaré #48003640004354.

7.1. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$298.514) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.

7.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

8.- CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$128.170), correspondiente a la cuota del mes de marzo del 2021; contenida en el Pagaré #48003640004354.

8.1. DOSCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$297.009) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.

8.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

9.- CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$129.824), correspondiente a la cuota del mes de abril del 2020; contenida en el Pagaré #48003640004354.

9.1. DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$295.483) intereses corrientes causados y no pagados del 5 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021, a la tasa del 15.25% efectivo anual conforme a lo pactado en el pagare.

9.2. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

10.- VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.700.687), correspondiente a capital acelerado del Pagaré #48003640004354.

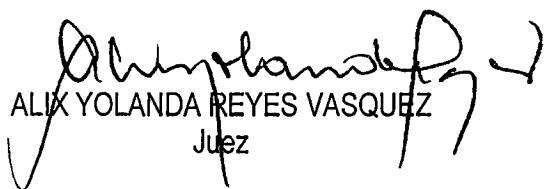
10.1. Mas los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértasele al demandado, que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

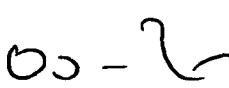
NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 053 hoy,

09 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO